



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación número: 81-001-2333-003-2017-00005-00

Demandante: Nelva Yudith Becerra Cárdenas

Demandado: ESE Hospital San Vicente de Arauca

Tema: Contrato realidad

Asunto: Auto requiere demandada

En audiencia inicial celebrada el 21 de julio de 2017 (fl. 86-89) se decretaron entre otras pruebas que la entidad demandada informara las prestaciones sociales, especificando el monto de cada una de ellas, incluyendo vacaciones, subsidio familiar y demás prestaciones, efectivamente canceladas a los jefes de Enfermería vinculados a la plante de personal del Hospital San Vicente de Arauca, especificando año por año desde el 2012 al 2016.

Así mismo como prueba de oficio el Despacho requirió al demandante para que aportara la solicitud de conciliación presentada ante la procuraduría.

En respuesta al oficio 0859, la demandada aportó documentación con la cual dijo dar respuesta a la solicitud de pruebas ordenada por el Despacho.

En audiencia de pruebas celebrada el día 25 de agosto de 2017, el apoderado de la parte demandante señaló que dentro de los documentos aportados no se había incluido la certificación del monto que por concepto de vacaciones recibe un empleado de planta, por lo que solicitó se requiriera de nuevo a la demandada para que allegara la certificación.

En cuanto a la prueba decretada de oficio – copia del documento mediante el cual la demandante presentó la solicitud de conciliación ante la Procuraduría de Arauca – señaló que no había hallado físicamente el documento solicitado, sin embargo el mismo constaba en

medio magnético y el documento físico reposaba en el expediente radicado 2017-00008-00 donde es demandante la señora DILIA ROSA que se tramita en el Despacho 2 de este Tribunal.

Mediante auto dictado dentro de la audiencia de pruebas celebrada el 25 de agosto de 2017, se dispuso correr traslado a las partes por el término de tres (3) días de los documentos allegados como prueba para que las partes si a bien lo tenía se pronunciaran al respecto, término que transcurrió en silencio.

Ahora bien, considera el Despacho que tanto la certificación del monto que por concepto de vacaciones devenga una Jefe de Enfermería del Hospital San Vicente de Arauca entre el año 2012 a 2016, como la prueba decretada de oficio, esto es, el documento presentado ante la Procuraduría 52 Judicial para Asuntos Administrativos de Arauca por la señora NELVA YUDITH BECERRA CÁRDENAS, son necesarios al momento de resolver el presente asunto, por lo tanto se dispondrá requerir a la ESE Hospital San Vicente de Arauca para que remita la certificación echada de menos, igualmente se dispone oficiar al Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Arauca, para que remita como prueba trasladada copia del escrito de conciliación extrajudicial presentado por la señora DILIA ROSA y otros, entre ellos la señora Nelva Yudith Becerra Cárdenas ante la Procuraduría 52 Judicial para Asuntos Administrativo, la cual fue aportada en el proceso 2017-00008-00 seguido en ese Despacho.

Por lo anterior, se dispone:

Primero: Requerir por segunda vez a la ESE Hospital San Vicente de Arauca, para que en el término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a este proceso certificación del monto que por concepto de vacaciones recibía una Jefe de Enfermería de planta de esa entidad entre los años 2012 a 2016, es de advertir a la demandada que de no dar respuesta dentro del término estipulado será acreedor a las sanciones consagradas en el numeral 3º del artículo 44 del CGP¹.

¹ “Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.


150

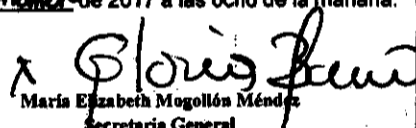
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado: 81001-2333-003-2017-00005-00
Demandante: Nelva Judith Becerra Cárdenas

Segundo: Solicitar al Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Arauca para que remita como prueba trasladada copia del escrito de conciliación extrajudicial presentado por la señora DILIA ROSA y otros, entre ellos la señora Nelva Yudith Becerra Cárdenas ante la Procuraduría 52 Judicial para Asuntos Administrativo, la cual fue aportada en el proceso 2017-00008-00 seguido en ese Despacho.

Tercero: Por secretaría remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Patricia Rocío Ceballos Rodríguez
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el estado N° 95, notifico a las partes la presente providencia, hoy 27 Septiembre de 2017 a las ocho de la mañana.

María Elizabeth Mogollón Méndez
Secretaría General

26 SEP 2017
9/10/17
4:30pm

1

